



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211 - 2023 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 20 de diciembre del 2023

VISTO:

Expediente N° 20434-2023 Recurso de Apelación, Notificación de Cargo N° 03-2023/SGIA/GFyS/MDJLBYR, Resolución de Gerencia N° 209-2023-MDJLBYR/GFYS, Informe N° 057-2023-PYTR-GAJ/MDJLBYR y el Informe N° 199-2023-GAJ/MDJLBYR

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Notificación de Cargo N° 03-2023/SGIA/GFyS/MDJLBYR; de fecha de notificación 01/02/202, se da conocer a los administrados las infracciones en las que habrían incurrido, así como el monto total de las mismas, notificación que es objeto de descargos por parte de los administrados, indicándose que como persona natural es propietaria del inmueble en donde funciona "Las Tres Chombitas" y no puede ser objeto de sanción ya que la persona jurídica a la que se hace mención es diferente a la persona natural, sin embargo, de conformidad con el artículo 13 del anexo 01 Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, se tiene LA RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN.- a la letra dice: El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de construcción, (...) son responsables administrativos de las infracciones, (...) en el caso en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responden solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan, en consecuencia Elliony Gutiérrez Sucarí es solidariamente responsable en su calidad de propietaria del bien en donde funciona "Las Tres Chombitas". En cuanto a la falsedad de las imputaciones expuestas por la administrada carecen idoneidad pues se tiene el Acta de Constatación N 010056 y los paneles fotográficos en la que se prueba fehacientemente las imputaciones realizadas.

Que, realizados los descargos por parte de la administrada y al no rebatir en lo más minino lo afirmado por la entidad se emite la Resolución de Gerencia N° 209-2023-MDJLBYR/GFYS en la que se concluye sancionar por los numerales 2.08.14 y 2.08.1 del Codificador de Infracciones y Escala de Multas; imponiéndose una multa por el monto de S/ 6,435.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 00/100 soles), resolución que es notificada el 26 de octubre del 2023 y estando dentro del plazo de ley, es que la administrada interpone recurso administrativo de apelación, ello de conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 218. Recursos administrativos, numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; Artículo 220.- Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA PERU

Que, los fundamentos expuestos en el recurso de apelación se indica que existe vicios de nulidad como el hecho de no indicar la normatividad vigente mediante la cual se ampara las imputaciones de cargo realizadas a través de la notificación de cargo y la propia resolución materia de apelación, sin embargo la resolución antes indicada precisa la normatividad en la que se ampara, siendo la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, el instrumento legal con rango de ley por la que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero realiza todas las actividades que conllevan a imponer y sancionar a los administrados que están al margen de la ley, siendo que la resolución materia de impugnación no carece de motivación alguna y tampoco se ha vulnerado el principio de imputación. En cuanto a la imputación de instalar anuncios publicitarios se indica que no precisa cuando y como se cometió dicha falta, sin embargo, se tiene las Actas de Constatación Nros. 011135, 010056, 010114, 003111, 003505 con lo que se prueba fehacientemente las faltas cometidas, instrumentos que no requieren de actuación alguna.

Que, en ese orden de ideas y ante la pobre e impertinente defensa planteada por la administrada, defensa que no rebate en lo más mínimo lo expuesto en la resolución materia de apelación y por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se debe de declarar infundado el recurso de apelación.

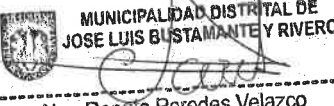
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Elliony Gutiérrez Sucarí, en contra de la Resolución de Gerencia N° 209-2023-MDJLBYR/GFYS, **DEBIENDOSE** además de **CONFIRMARSE** en todos sus extremos la resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, para su cumplimiento de acuerdo a ley y las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub gerencia de tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
c.c. GAJ
c.c. SGTlyC
Expediente